Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01604-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Informe si la dirección electrónica del extremo demandado, corresponde a la utilizada para efecto de recibir notificaciones, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2° del art. 8 Ley 2213 de 2022).

2. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar al extremo demandado la totalidad de copias del referido escrito por medio electrónico, o físico.

3. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 121, publicado el 30 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01604-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd88d7bb0e203e6e7eadb0e6eb4f53cac4f98d5059a886914881916687df4e17**
Documento generado en 30/11/2022 07:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01597-00[2].

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO FALABELLA S.A.** y en contra de **GLORIA ALBA JIMENEZ ALDANA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 201701019723:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($28.146.000,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($2.190.000,oo M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 121, publicado el 30 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01597-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ea5984cf708048d0a61a6bb188cd7ca0ece335f80b6dae125a3dd59bdae55**
Documento generado en 30/11/2022 07:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01595-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Formule adecuadamente los hechos. Para el efecto, tenga presente que cada uno de ellos deberá estar debidamente enumerado y separado, de tal manera que en un solo numeral no se incluyan varios hechos.

2. Al momento de elaborarlos, precise con claridad aquellos que dan sustento a lo que pretende, tenga en cuenta que no se indica la forma en que ingresó al inmueble, los actos de señor y dueño que ha ejercido sobre aquel, entre otros. Recuerde que los hechos son el sustento de la pretensión y sobre aquellos debe obrar en el expediente el medio probatorio pertinente a efectos de dar certeza sobre su ocurrencia.

3. Allegue el documento contentivo de los linderos del predio de mayor extensión, a efectos de verificar que los mismos coindicen con aquellos relatados en el hecho 2.

4. En el mismo sentido, complemente el hecho que con este se relaciona, indicando la forma cómo obtuvo los referidos linderos.

5. Al paso de lo anterior, y teniendo en cuenta que lo que aquí se pretende es una proporción de terreno, deberá cumplir lo indicado en el numeral 3 y 4 respecto de la franja de terreno pretendida.

6. Proceda a digitalizar en debida forma el plano aportado, toda vez que el mismo se aportó de manera incompleta, impidiendo verificar en aquel la ubicación del predio pretendido.

7. Señale en aquel, la ubicación y dimensión exacta de la franja de terreno que pretende.

8. Excluya la pretensión primera, toda vez que el proceder que allí reclama debe darse por ministerio de la ley en toda clase de juicios de

[1] Incluido en el Estado N.° 121, publicado el 30 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01595-00.

pertenencia, en consecuencia, aquello no corresponde a una pretensión propiamente dicha.

9. A efectos de determinar con precisión el fundo o franja de terreno que pretende, proceda a identificarlo con claridad en las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá incluir sus linderos específicos, y generales.

10. Complemente e integre adecuadamente el acápite de fundamentos de derecho, invocando normas sustantivas que soporten la acción que ejerció.

11. Aporte los recibos de pago de compras para inversión del predio, referido en el acápite de pruebas.

12. Aporte copia **legible** e integra del avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40344716.

13. Aporte copia de la escritura 11349 a la que hace alusión en el hecho 3 de la demanda.

14. En el acápite de pruebas, en punto específico a los testimonios, proceda a incluir todos los datos que para el efecto exige la legislación procesal civil.

15. A pesar de que en la demanda se incluyeron los correos electrónicos de las partes, ha de indicarse que debido a que están en un color distinto, imposible es su lectura, por lo que debe adoptar las medidas pertinentes a efectos de superar tal situación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a0f9fb3cc6c4fe643da9d2f97c4f6c55a8b85cd33d59a950d83c5e54885c3c**

Documento generado en 30/11/2022 07:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2019-02074-00

No se accede a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que si bien el 2 de septiembre de 2021 fue radicado un memorial para el presente proceso, lo cierto es que el mismo no tuvo la finalidad de impulsar el trámite[2], nótese que solo se informó la dirección de notificación de la demanda, sin proceder a materializar el enteramiento.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 3 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N° 121, publicado el .30 de noviembre de 2022.
[2] STC 11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033757ddece64c990304bb7b5ec7ad91f0db48ce6437efda6ce0b2347a0fcc5b**

Documento generado en 30/11/2022 07:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica